

Señor

JUZG. CIVIL CTO FUNZA

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO LABORAL DE MARLENE CASTILLO
PATIÑO CONTRA A&R TANQUES INGENIERÍA
LTDA, ÁLVARO ROA MARTIN Y ÁLVARO
WILLIAM ROA GUTIÉRREZ.
No.2014-0307

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 expedida en Busbanza, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado especial de los Señores **ÁLVARO ROA MARTIN** y la **Sociedad A & R TANQUES INGENIERÍA LTDA**, demandados dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal conferido me permito contestar la demanda ejecutiva formulada ante su despacho teniendo en cuenta para ello siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: 2.- Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto.

HECHO QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso toda vez que las sumas no corresponden a lo fallado.

HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto. El pago no se ha efectuado porque según el dicho de mi mandante la demandada se ha negado a aceptar cualquier acuerdo de pago y este en la fecha no se encuentra en posibilidad de pagar de contado las sumas de dinero a que fue condenado conforme al fallo del proceso ordinario que nos ocupa.

Pedroalbarracin1@hotmail.com

Cra. 10 No.16-18, Of.607 tel.2 86 38 00 - 320 2 22 99 91

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ahora manifiesto al Señor Juez que me opongo a parte de las pretensiones y ruego sean denegadas conforme a las excepciones que más adelante formulare toda vez que conforme al fallo proferido, estas no se ajustan a lo allí resuelto máxime cuando se está solicitando el pago de obligaciones no definidas en el fallo citado y que en esencia se resumen así:

- 1.- El valor de las cesantías determinadas por el despacho al fallar el proceso ordinario fue por la suma de \$1.919.000.00.
- 2.- El valor de las primas de servicios determinadas por el despacho al fallar el proceso ordinario fue por la suma de \$1.919.518.00.
- 3.- El valor de los Intereses sobre las cesantías determinadas por el despacho al fallar el proceso ordinario fue por la suma de \$67.241.00.
- 4.- El valor de las costas no corresponde a lo allí decretado y liquidado.
- 5.- Igualmente se dictó un fallo condenatorio en blanco frente al pago de las prestaciones sociales, el cual hoy difiere de lo resuelto en la providencia base de la presente acción.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito al despacho se sirva tener como excepciones de mérito las siguientes:

1.- LA GENÉRICA.

2.- INEXIGIBILIDAD DE LOS VALORES COBRADOS

Dicha excepción nace de los hechos anteriormente expuestos y se sustenta en el hecho de que se está pretendiendo el pago de valores no estipulados en el fallo base del presente proceso.

3.- COBO DE LO NO DEBIDO

Dicha excepción se sustenta en el hecho de que en el presente proceso están cobrando valores que no están incluidos en el fallo base de la presente acción.

PRUEBAS

En forma respetuosa solicito al despacho se sirva tener como prueba todas y cada una de las documentales allegadas al proceso y que sirvan para tal fin.

NOTIFICACIONES

Las partes y el suscrito en las direcciones aportadas a la presentación de la demanda.

Del Señor Juez,

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.968.071 de Busbanza
T. P. No.60.966 del C. S. J.

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El anterior memorial fue presentado personalmente
por Pedro Antonio Albarracín Vargas
Cen C. de C. N.º. 4.068.071 de Busbanza
Y T.P. N.º. 60.966 del C.S de la J.
ante el suscrito secretario hoy 16 SEP. 2019

EL SECRETARIO





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL - 252863105001-2014-00307-00
DEMANDANTE: MARIA MARLENE CASTILLO PATIÑO
DEMANDADO: A&R TANQUES INGENIERIA LTDA Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que al interior del presente asunto se realizó el registro de personas emplazadas del demandado emplazado **Álvaro William Roa Gutiérrez** (fl. 335, 336 pdf 01 OneDrive) quien dentro del término legal no compareció.
2. Téngase en cuenta que la curadora ad litem designada dentro del término legal, presentó contestación de la demanda y no propuso excepciones de mérito. (pdf 12 OneDrive).
3. Trababa la litis, de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas en tiempo por los demandados **A&R Tanques Ingenieria Ltda y Álvaro Roa Martin** (fls. 305 s.s., pdf 01 OneDrive), córrase traslado a la parte ACTORA, por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, acorde a lo normado por el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría, con la notificación que se efectuó en el micrositio adjunté el escrito de excepciones.**
4. Vencido el término anterior, secretaría proceda a ingresar el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb